



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA en favor de la menor EMMA DE LA HOZ LARRAZABAL.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS DE LA HOZ LARRAZABAL.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00003-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 392 ibídem).

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado ROBERTO CARLOS DE LA HOZ LARRAZABAL y correrle traslado por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia.

CUARTO: NEGAR fijar custodia provisional de la menor EMMA DE LA HOZ LARRAZABAL, toda vez que no existe prueba alguna que permita determinar que las condiciones de salud y cuidados por parte del padre de la menor sean inadecuadas o se acredite que éste no se encuentre en capacidad de ejercerla de manera idónea.

QUINTO: PRACTICAR visita social al hogar de las partes, demandante y demandado, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son

aptas para tener la custodia de las menor EMMA DE LA HOZ LARRAZABAL. Para dar cumplimiento a lo ordenado, se solicita a la trabajadora social de este despacho efectúe la visita al hogar del demandado, quien reside en esta ciudad.

SEXTO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, para que por intermedio de la Trabajadora Social al servicio de esa agencia judicial, practique visita social al hogar de la demandante, quien reside en ese municipio, para los fines indicados en el inciso anterior. Insértese copia de la presente providencia y del escrito demandatorio.

SÉPTIMO: SOLICITAR a INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL CESAR, realice valoración psicológica a la menor EMMA DE LA HOZ LARRAZABAL, establecer la preferencia sobre con cual padre le gustaría vivir, los cuidados dispensados por cada uno de ellos, si se ejerce alienación parental sobre la menor, tratos inadecuados y demás circunstancias que sirvan de interés al presente asunto.

OCTAVO: TENER al doctor ALEXANDER ENRIQUE CAICEDO VILLAMIZAR, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA, en los términos del poder conferido.

NOVENO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo Ley 2213 de 2022 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424d3f091954b2869498638b7651a7efde17555990992db3eb8dc48e093e7f2e**

Documento generado en 23/01/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>